

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, octubre veintiuno de dos mil veintidós (21-10-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-10-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**
RAD. No. 2022-00185-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

Por otro lado, los hechos y pretensiones son confusos, pues en los primeros, específicamente en el numeral 1° se afirma que el actor tenía una asignación básica mensual de \$800.000, mientras que en el tercero indica que se le pagaba un valor inferior al mínimo, que para la época era de \$781.242, además, en este último se relatan circunstancias que no son hechos sino apreciaciones o consideraciones del libelista. Y, en lo que tiene que ver con las pretensiones, no es claro si la tercera es parte de la cuarta, si está repetida o es una pretensión autónoma.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO**, Abogado titulado con T.P. No. 364.196 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.120.751.662 expedida en Fonseca – La Guajira como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por **DENSY JOSE PEREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de octubre de dos mil veintidós (21-10-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAKELINE PEREZ FLOREZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** y **solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**, informando que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se notificó y contestó; la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, además, fueron notificados el Ministerio Público y la Agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-10-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAKELINE PEREZ FLOREZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** y **solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**
Rad. No. 2022-00121-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR fue debidamente notificada y contestó oportunamente, habiendo subsanado los defectos de la contestación señalados en auto anterior y, por otro lado, el demandado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se notificó y también contestó, habiendo sido notificados, además, el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado; el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L., fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR SALUD**.

TERCERO: Ténganse por notificados el Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la defensa del Estado

CUARTO: Fijase el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós (31-01-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de octubre de dos mil veintidós (21-10-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ADRIAN ALBENYS MENDOZA ZEDAN** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y **contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que la demandada **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** se notificó y No contestó la demanda; así mismo, las demandadas **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** y **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** se notificaron, por medio de apoderado, y contestaron y la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** solicitó llamar en garantía a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Además, le informo que fue notificada la agencia jurídica para la defensa del Estado. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -10-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ADRIAN ALBENYS MENDOZA ZEDAN** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y **contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2019-00113-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Por otro lado, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL –CDF**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI** y la **NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

TERCERO: Téngase por notificada la demanda a la Agencia jurídica para la defensa del Estado.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por la apoderada de la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS** a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA**

ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

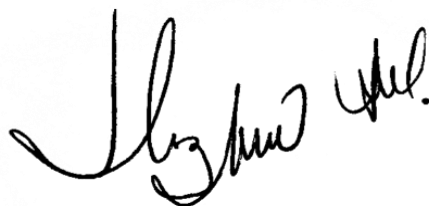
Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1° ibídem).

QUINTO: Reconócese al doctor **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**, Abogado titulado con T.P. No. 230.717 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.079.913.966 expedida en Pivijay (Magdalena), como apoderado judicial del demandado **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written over a faint circular stamp.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de octubre de dos mil veintidós (21-10-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **DORAINA JAIMES ARIAS Y OTRA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-10-2022).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido **DORAINA JAIMES ARIAS Y OTRA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

RAD. No 2015-00291-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de octubre de dos mil veintidós (21-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE** contra **el MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero la apoderada del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21 -10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE Y OTRO** contra **el MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 - 00052- 00

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero la apoderada del demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que su representado se encuentra incapacitado. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia, señálese el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés (22-02- 2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, octubre veintiuno de dos mil veintidós (21-10-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **ELKIN CARDONA Y OTROS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de ayer no se realizó porque no se contaba con servicio de energía eléctrica en el municipio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ELKIN CARDONA Y OTROS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
RAD. No. 2019 - 00086 - 00.

Este despacho tenía previsto para el día de ayer a las cuatro de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque no se contaba con servicio de energía en el municipio. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día dieciocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022) a las 4:00 pm., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de octubre de dos mil veintidós (21-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra **la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el día de ayer, pero no se contaba con servicio de energía eléctrica en el municipio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **VISMILI RUBIELA DUARTE BRITO** contra **la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**
RAD. No. 2021 - 00099- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero ello no fue posible porque no se contaba con servicio de energía eléctrica en el municipio. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia; señálese el día seis de diciembre de dos mil veintidós (6-12- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de octubre de dos mil veintidós (20-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUIS ALFONSO CARRILLO OJEDA** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que el apoderado de la demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de fijada para el día de ayer a las 4:00 p.m. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-10-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUIS ALFONSO CARRILLO OJEDA** contra **LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
RAD. No. 2020 - 00057- 00.

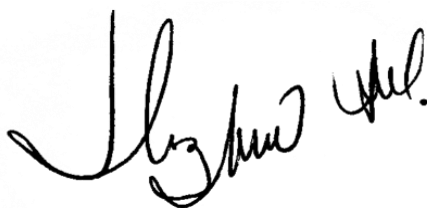
Este despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia Especial para resolver excepciones fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de la demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que la representante legal tiene que atender asuntos administrativos programados con antelación, por tanto, no puede concurrir a la diligencia. En consecuencia, y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (15- 11- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de octubre de dos mil veintidós (20-10-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**, informando que el apoderado de la demandada presentó recurso de apelación contra el auto que antecede. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-10-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KATIA CARINA BERNUY BAQUERO** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**

Rad. No. 2021-00022-00.-

El pasado 11 de octubre este despacho emitió auto en el asunto de la referencia, el cual dispuso no acceder a declarar la nulidad solicitada por el apoderado de la demandada.

Inconforme con la decisión, el 14 de octubre siguiente, el apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, pues considera que la notificación no se efectuó con observancia de las normas vigentes al respecto. Por lo tanto, solicita se le conceda el recurso en el efecto suspensivo, conforme al numeral 2 del art. 65.

CONSIDERACIONES:

Para decidir, toma en cuenta el despacho que el artículo 65 del C.P.T. citado por el recurrente, dispone que “son apelables los siguientes autos **proferidos en primera instancia**” y enlista varios, entre los cuales se encuentra el que decida sobre nulidades procesales.

Por otro lado, el artículo 12 *ibídem*, establece que “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás”.

Así las cosas, tenemos que el auto atacado sí es susceptible de recurso de alzada, mas, comoquiera que en este caso la obligación que se cobra no alcanza los veinte salarios mínimos vigentes, entiende el despacho que se trata de un negocio de única instancia y, por tanto, las decisiones que aquí se adopten no son apelables.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ